



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 04 de mayo de 2020

COMUNICACION N° 2020/069

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, CASAS DE CAMBIO, EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS – Extensión de plazos para requerimientos de información para verificación de identidad de clientes y su actualización, art. 294.1 y 297.1 de la RNRCSF.

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera, casas de cambio, empresas de servicios financieros y empresas de transferencia de fondos que, en consideración de la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo, se extienden los plazos para el cumplimiento con los requerimientos de los artículos 294.1 y 297.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero de la siguiente forma:

1. 120 días adicionales desde el 30 de abril de 2020 para cumplir con la disposición transitoria para la actualización de la información de clientes requerida por el artículo 297.1 RNRCSF.
2. 120 días adicionales desde el 30 de abril de 2020 para actualizar la información de clientes, para casos excepcionales en que, por motivo de la emergencia sanitaria, no sea posible cumplir con los procedimientos requeridos por el artículo 297.1 RNRCSF.
3. Hasta el 30 de setiembre de 2020 para aplicar los procedimientos de verificación de la identidad de clientes, requeridos por el artículo 294.1 RNRCSF. Para los clientes de mayor riesgo, se otorga un plazo máximo de 120 días, desde el comienzo de la relación comercial, para aplicar los procedimientos de verificación de la identidad de clientes, en las condiciones establecidas por dicho artículo.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2020/00607